



Expediente nº:	18192/2020
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Reglamentos
Asunto:	Aprobación Ordenanza Municipal Reguladora de Terraza de Veladores
Unidad Orgánica:	Patrimonio

PROVIDENCIA

SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TERRAZAS DE VELADORES EN MOTRIL

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP-, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Motril se halla inmerso en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa a la intervención municipal en la actividad de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en Motril,

De acuerdo con ello, visto el informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo de fecha 20 de enero de 2021 y de la Secretaría General de fecha 27 de enero de 2021 y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Someter a consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de la INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TERRAZAS DE VELADORES EN MOTRIL, durante un plazo de **DIEZ días** y se recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

I. Fines que se persiguen con la nueva Ordenanza son:

- a) Compatibilizar el uso y aprovechamiento de los espacios de uso público mediante la instalación de terrazas de veladores, con el interés público general, con el derecho al ocio y esparcimiento, al descanso y a la salud medio ambiental.*
- b) Simplificar el procedimiento de concesión de licencia.*



c) Fijar las condiciones y los criterios generales estéticos del mobiliario de terrazas para que sean más acordes con el municipio que somos, conscientes de que la actividad hostelera repercute directamente en la imagen turística de nuestra ciudad.

d) Reequilibrar el uso de las calles y plazas a través de Planes Especiales de Aprovechamiento de la Vía Pública, como instrumento de ordenación singular de los espacios, ante la proliferación de las terrazas y la alteración del destino natural del suelo, de uso público general.

e) Garantizar la accesibilidad universal y la transparencia, mediante la publicación en la web municipal de las licencias de terrazas vigentes otorgadas.

II. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La aprobación de una nueva Ordenanza es oportuna y necesaria para:

a) Adaptar la actual a los cambios normativos producidos.

b) Solventar las disfuncionalidades provocadas. La experiencia acumulada desde la puesta en práctica de la ordenanza ha evidenciado las dificultades que han surgido en su aplicación, siendo necesaria una normativa clara que ofrezca soluciones a los problemas detectados y que profundice en los fines de transparencia y simplificación.

c) Consensuar criterios que permitan establecer un marco de referencia con unas disposiciones técnicas generales y específicas que faciliten la aplicación de la norma para evitar discrepancias en su aplicación.

III. Alternativas Regulatorias o no regulatorias

De acuerdo con el marco normativo vigente, la solución a la situación expuesta solo es posible a través de una solución regulatoria, es decir, a través de una norma, concretamente la ordenanza.

El Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, señala expresamente en sus artículos 11 y 12 que corresponde a los Ayuntamientos regular la instalación de terrazas y veladores en la vía pública y en otras zonas de dominio público, destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y comidas, anexos o accesorios a establecimientos públicos de hostelería, de ocio y esparcimiento, fijando en su disposición adicional 5ª un plazo para la redacción o adaptación de las ordenanzas municipales en esta materia a las prescripciones de este Decreto.

Es por ello que no tiene cabida la solución no regulatoria.

IV. Objetivos de la norma

a) La intervención municipal. Conforme a la normativa de aplicación, se define a la Licencia y no a la declaración responsable como el medio al que habrán de someterse las personas interesadas en la instalación de una terraza de veladores.

b) Regulación suficiente que aborde los siguientes aspectos con el objeto de evitar situaciones de incertidumbre y de arbitrariedad en la instalación de terrazas de veladores:

1.- Accesibilidad universal, de tal forma que los espacios en los que se localicen estas instalaciones resulten practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad. Para ello estas condiciones



técnicas deberán acomodarse al marco normativo ofrecido por la norma, Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

2.- Contaminación visual, proponiendo la adecuación de parasoles y toldos o elementos de sombra. Ciertamente es que la contaminación visual que pueden provocar estos elementos debe corregirse con más énfasis en el centro histórico, comercial y turístico, pero no por eso debe descuidarse la que pudieran provocar en cualquier espacio público de la ciudad.

3.- Contaminación acústica. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, la instalación de terrazas de veladores destinadas a la consumición de bebidas y comidas, anexas a establecimientos públicos de hostelería, de ocio y esparcimiento, queda vinculada a la normativa acústica. La evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica se justificará conforme a la metodología prevista en la Instrucción técnica IT8 del Decreto 6/2012 de 17 de enero, añadida por el Decreto Ley 15/2020 de 9 de junio por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID19), BOJA de fecha 09 de Junio del 2020, y modifica el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

Por tanto, la regulación que se recoja en la futura Ordenanza debe cuidar la observancia de estas normas, sin perjuicio de la adopción de otras medidas y dotación de instrumentos en el marco de la legislación sectorial sobre la materia, como por ejemplo el establecimiento de unos límites máximos de ocupación de que posibiliten una proporcionalidad entre los distintos establecimientos y que eviten la saturación en determinadas ubicaciones.

4.- La determinación de los horarios de instalación. Es ésta una determinación municipal, si bien enmarcada en los límites máximos de apertura y cierre determinados por el Decreto 155/2018. La regulación horaria de estas instalaciones ha de compatibilizar el funcionamiento de las terrazas y veladores con la garantía del derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

5.- El establecimiento de las "Condiciones y criterios generales estéticos y de diseño del mobiliario de terrazas"

6.- Potenciar la función de la Comisión Especial de Terrazas de Veladores como instrumento para interpretar la norma, mediante las atribuciones que le confiera el órgano competente.

7.- Fijar nuevos criterios en cuanto al régimen sancionador.

8.- Determinar un régimen transitorio con el fin de garantizar de forma adecuada y ordenada que estas instalaciones se acomoden a la nueva regulación, previendo unas reglas que permitan, de una parte, la permanencia transitoria de las que gocen de licencia durante su periodo de vigencia, y por otra parte, el cumplimiento de las nuevas condiciones para la autorización de las nuevas solicitudes.

SEGUNDO. Publicar la presente consulta en la página web del Ayuntamiento para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno puedan hacer llegar sus opiniones al respecto en la



siguiente dirección de correo electrónico: terrazasdeveladores.urbanismo@motril.es

Fecha de publicación: 1 de febrero de 2021.

Fecha de inicio de participación: 2 de febrero de 2021

Fecha fin de participación: 15 de febrero de 2021